

4837 *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas a la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», de Valencia.*

Visto el expediente por el que solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», instituida en Valencia y con domicilio en la calle Lérica, número 20;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 2 de enero de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», instituida en Valencia por don Juan Badal March, don Juan Gabriel Badal Manrique, doña María del Rosario Badal Manrique, doña Esther Badal Manrique y doña Soledad Tadeo Cabanell, según escritura pública otorgada ante el Notario de Valencia, don Manuel Angel Rueda Pérez, el 9 de diciembre de 1986, que tiene el número 1.364 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio sobre la viabilidad de la Fundación, así como nueva copia de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy el día 27 de junio de 1988;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son la investigación y la difusión de los estudios dentales, en especial los dedicados a la técnica protésico-dental. Para el cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá organizar cursos, conferencias y seminarios, otorgar ayudas a los investigadores y desarrollar otras actividades complementarias de las antes mencionadas;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.500.000 pesetas que los fundadores han ingresado en efectivo metálico por partes iguales en la Caja Postal y que el domicilio queda fijado en la calle Lérica, número 20, de dicha capital;

Resultando que, con independencia de la dotación inicial adscrita a la Fundación, existe el compromiso formal de donar a la Fundación, por don Antonio Avila Mañas y doña Constanza Crespo Mañoso la cantidad de 334.000 pesetas, según acta notarial otorgada ante el Notario de Madrid, don Emilio Villalobos Bernal el día 7 de julio de 1988. Así como otros compromisos de la Entidad «Centro de Enseñanzas Técnicas Profesionales, Sociedad Anónima», plasmados en la certificación protocolizada ante el Notario de Valencia don Rafael Azpitarte Camy el día 27 de junio de 1988, en especial el subvencionar a fondo perdido, durante el primer ejercicio todos los gastos que la Fundación tenga en los servicios de teléfono, agua y electricidad y donar a la Fundación la cantidad de 1.000.000 de pesetas anuales durante un plazo de tres años. Finalmente en acta notarial otorgada ante el Notario de Valencia anteriormente citado, el día 27 de junio de 1988 se recoge el compromiso contraído por don Juan Badal March, don Juan Gabriel Badal Manrique, doña Rosario Badal Manrique, doña Esther Badal Manrique, doña Soledad Tadeo Cabanell, don Ricardo Diaz Pardo y don Roberto Borrás Sellés, de donar a la Fundación las cantidades de 400.000 pesetas por los dos primeros y de 300.000 pesetas por los restantes señores, como mínimo durante tres años;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación está encomendado a un Patronato, que estará constituido por cuatro miembros como mínimo y seis como máximo. Inicialmente el primer Patronato estará compuesto de la siguiente forma: Presidente, don Juan Badal March; Vicepresidente, don Juan Gabriel Badal Manrique; Secretaria, doña Soledad Tadeo Cabanell; Vocales, doña María del Rosario Badal Manrique y doña Esther Badal Manrique, quienes han aceptado sus cargos, de carácter gratuito, que en cuanto a la duración de los cargos y a las personas que, en su caso, hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 14 de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del

Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 9 de diciembre de 1986, así como la nueva escritura de constitución de la Fundación de 27 de junio de 1988, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6, 7 y 84 de su texto para que la «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales» pueda clasificarse como de promoción y ámbito nacional, a tenor de lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, dados los objetivos que proyecta, según el artículo VI de sus Estatutos y los compromisos aportados en acta notarial;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Valencia, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación de Investigación y Difusión de Estudios Dentales», con domicilio en la calle Lérica, número 20, de Valencia, instituida en virtud de escrituras públicas otorgadas con fechas 9 de diciembre de 1986 y 27 de junio de 1988.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 27 de junio de 1988 por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el sexto de los Resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que aparece nivelado.

Madrid, 31 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4838 *ORDEN de 31 de enero de 1989 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Luis Cuñat», de Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación de la Fundación «Luis Cuñat», instituida en Madrid y con domicilio en la calle San Agustín, número 3;

Resultando que por representante de la Fundación debidamente autorizado, se ha presentado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 8 de septiembre de 1987, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación la Fundación «Luis Cuñat», instituida en Madrid por don Alfonso Vázquez Fraile, don Ismael Fernández García-Lorenzana y doña Ana Alonso de Velasco Esteban, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Gonzalo Franco Vázquez, el 16 de julio de 1987, que tiene el número 2.266 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario, obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en entidad bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico, programa de actividades y correlativo estudio sobre la viabilidad de la Fundación, así como nueva copia de constitución de la Fundación otorgada ante el Notario anteriormente citado, el 26 de octubre de 1988, que tiene el número 2.218 de su protocolo;

Resultando que los fines primordiales reflejados en el artículo 5.º de sus Estatutos son, entre otros, organizar congresos, mesas redondas, cursos directos y a distancia con referencia prioritaria al cooperativismo de viviendas y la Economía Social, colaboración en la investigación y aplicación del desarrollo tecnológico en materias urbanísticas y constructiva, convenir y contratar con Centros de Formación y de Estudios y con expertos y especialistas para el cumplimiento y desarrollo de la actividad anunciada como objeto de la Fundación;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas que los socios fundadores han ingresado en efectivo metálico por partes iguales en el Banco Central, agencia 174, de Madrid, y que el domicilio queda fijado en la calle San Agustín, número 3, dicha capital;

Resultando que, el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un patronato compuesto por los tres miembros fundadores, habiendo sido nombrado Presidente don Alfonso Vázquez Fraile; Vicepresidente, don Ismael Fernández García-Lorenzana, y Secretaria, doña Ana Alonso de Velasco Esteban, los cuales han aceptado sus cargos, de carácter gratuito; que en cuanto a las personas que en su caso hayan de sucederles, se recogen las normas en el artículo 8.º de los Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones el expediente ha sido cursado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del pre citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que se han cumplido, en sus aspectos esenciales las previsiones del Reglamento de Fundaciones, especialmente las establecidas en sus artículos 6.º, 7.º y 84 y que, atendiendo a los fines expresados en el tercero de los resultandos, la Fundación debe ser clasificada como de promoción y ámbito nacional a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del citado Reglamento;

Considerando que a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias,

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de promoción y de ámbito nacional a la denominada Fundación «Luis Cuañas», con domicilio en la calle San Agustín, número 3, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública otorgada con fecha 16 de julio de 1987.

Segundo.—Aprobar los Estatutos de fecha 26 de octubre de 1988 por los que la misma ha de regirse.

Tercero.—Aprobar el nombramiento del primer Patronato, según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos.

Cuarto.—Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio que aparece nivelado.

Madrid, 31 de enero de 1989.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

4839 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación General Básica denominado «Alborada», de Santander.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña María Gregoria Vallejo Fernández, doña María Isabel Martínez Bolívar y doña Piedad Fernández Fernández, en su condición de titulares del Centro

Privado de Enseñanza denominado «Alborada», sito en la calle General Dávila, 242, de Santander, que cuenta con clasificación provisional para ocho unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha 19 de octubre de 1978, en solicitud de cambio de titularidad del citado Centro a favor de «Colegio Alborada, Sociedad Civil»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Alborada», a favor de doña María Isabel Martínez Bolívar, doña María Gregoria Vallejo Fernández y doña Piedad Fernández Fernández;

Resultando que, mediante escritura de cesión de titularidad otorgada ante el Notario de Santander don Manuel Sáinz-Trápaga Avendaño, con el número 37/1988, de su protocolo, doña María Gregoria Vallejo Fernández, doña María Isabel Martínez Bolívar y doña Piedad Fernández Fernández ceden la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Colegio Alborada, Sociedad Civil».

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Resultando que por tratarse de un Centro concertado se ha solicitado informe de la Subdirección General de Régimen de Conciertos Educativos, la cual no pone ninguna objeción al cambio de titularidad solicitado;

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Alborada», de Santander, que en lo sucesivo será ostentada por «Colegio Alborada, Sociedad Civil» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de Centro concertado y aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4840 *ORDEN de 3 de febrero de 1989 por la que se autoriza el cambio de titularidad y denominación del Centro de Educación General Básica denominado «San Estanislao de Kostka», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de don Felipe Segovia Martínez en su condición de titular del Centro Privado de Enseñanza denominado «San Estanislao de Kostka», sito en calle Santa Isabel, 23, de Madrid, que cuenta con clasificación provisional para 12 unidades de Educación General Básica, otorgada por Orden de fecha de 1 de marzo de 1976, en solicitud de cambio de titularidad del citado centro a favor de «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima», y denominación del mismo por el de «SEK-Santa Isabel»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «San Estanislao de Kostka», a favor de don Felipe Segovia Martínez;

Resultando que, mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Augusto Gómez-Martinho Faerna, con el número 926/87, de su protocolo, don Felipe Segovia Martínez cede la titularidad, a todos los efectos, del citado centro, que pasa a denominarse «SEK-Santa Isabel», a favor del «Colegio Santa Isabel, Sociedad Anónima», representada en dicho acto por doña Pilar Blas Bravo, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;